

Revista del CPIC - Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe - Distrito I Ley 11008

DIRECTORIO DEL DISTRITO I

PRESIDENTE

Ing. Civil Guillermo Rossler

VICEPRESIDENTE

Ing. en Construcciones Elbio Marotti

TESORERO

Ing. en Construcciones Eduardo Borlle

SECRETARIO

Ing. Civil Guillermo Ferrando

VOCAL TITULAR

Ing. Civil Gustavo Balbastro
Ing. en Construcciones Orlando Colombo
Ing. en Construcciones René Schlatter
Ing. Civil Guillermo Añón
Ing. Civil Silvia Doldán
Ing. en Construcciones José Passerino

VOCAL SUPLENTE

Ing. en Recursos Hídricos Pedro Kurgansky
Ing. en Construcciones Carlos Almeida

REVISORES DE CUENTAS

Titular

Ing. Civil Carlos Suárez

Suplente

Ing. en Recursos Hídricos Julio Gervasoni

TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ETICA PROFESIONAL

Titulares

Ing. Civil Rafael Pretto
Ing. Civil Jorge Colasanti
Ing. Civil Rafael Catena

Suplentes

Ing. en Construcciones Marcelo Panza
Ing. en Construcciones Héctor De Paula
Ing. en Construcciones Mario Noverasco

DIRECTORIO PROVINCIAL

Presidente Ing. Civil Alejandro Laraia

Vicepresidente Ing. Civil Guillermo Rossler

Secretario Ing. Civil Bernardo López

Prosecretario Ing. Civil Guillermo Ferrando

Tesorero Ing. Civil José De Matteis

Protesorero Ing. en Const. Eduardo Borlle



Juan del Campillo 2245/49 - (3000) Santa Fe
Tel. 452-8338 / 452-5885
e-mail: impcapeletti@ciudad.com.ar

TEMARIO

Editorial. Profesionales de la Ingeniería Civil en la	
Administración Pública.	2
Institucionales. Temas de Jurisdicción del Colegio	
Profesional.	4
Notas Remitidas por el CPIC.	6
Colaboraciones. XIV Congreso Argentino de Vialidad	
y Tránsito.	10
Legales. Cómo Protegerse de su Propio Contrato.	14
Régimen de responsabilidad civil por residuos	
peligrosos (4ta. Parte)	16
Glosario Ingeniería Ambiental	20
De Interés. Consumidores, Reglas para Evitar	
Problemas	23

FOTO DE TAPA:

"Vista aérea de la planta del Grupo Noble Argentina en la localidad de Timbúes, provincia de Santa Fe, donde se puede observar la construcción de los silos de h^oa^o para el almacenamiento de granos"
Gentileza del Ing. Rodrigo Mosconi.

Esta edición se distribuye entre aproximadamente 450 profesionales habilitados, diferentes Reparticiones de la Administración Pública Municipal y Provincial, Colegios Profesionales, y alumnos de los últimos años de Ingeniería Civil, Ingeniería en Construcciones, Ingeniería en Recursos Hídricos e Ingeniería Ambiental.

Diseño: Dra. Nora Ledezma

Publicidad Ing. Pedro Benet 0342-155-469372

ingbenet@hotmail.com

PROPIETARIO: Colegio de Profesionales Ing. Civil Distrito I
DIRECTOR: Ing. Civil Guillermo Ferrando

Las opiniones o artículos firmados y los trabajos publicados son responsabilidad de los autores, sin que ello implique necesariamente que los editores lo compartan.

Registro de la Propiedad Intelectual: Expediente N° 177636

San Martín 1748 (3000) Santa Fe
Telefax: 0342-4593331 - 4584089
cpic-santafe@arnet.com.ar
<http://www.cpicd1.org.ar>

PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA CIVIL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración Pública tiene un camino de constante perfeccionamiento, superación y progreso por recorrer, siendo indispensable que se ponga a hacerlo para marchar a tono con los tiempos. Ningún programa de gobierno objetivo y realmente beneficioso para el bienestar y progreso de nuestra Provincia, podrá dar respuesta adecuada a los problemas si no es considerada como una organización científica, técnica, educativa y cultural al servicio de ella como herramienta imprescindible y esencial para la función de gobernar.

Hoy en día los gobernantes necesitan de una Administración Pública eficaz y altamente jerarquizada. Para potenciar las decisiones políticas necesarias para un gobierno eficaz y ante el riesgo de fracasar en su cometido y con prudente visión de ello, los buenos administradores se preocupan por la capacitación permanente de sus cuadros profesionales, el que naturalmente debe contar con autoridad y prestigios acordes a sus responsabilidades.

Las Leyes del Ejercicio Profesional exigen la actuación del profesional universitario debidamente matriculado y habilitado al servicio de la Administración. Resulta inútil que se PROYECTE bien si luego no se controla lo que se EJECUTA. La crisis favorece que se relegue o menoscabe la tarea profesional en todo tipo de acción cualquiera sea su importancia: así, está todo dado para que la tarea profesional se degrade entre los términos de la incomprensión pública y demás circunstancias que coadyuvan a minimizar su valor.

No habrá desarrollo sustentable sin el aporte de la comunidad profesional en su conjunto, lo cual implica grandeza en los objetivos, valentía en el actuar, responsabilidad por mejorar la calidad de vida, la salud, el bienestar y los bienes materiales de todos los habitantes de la Provincia, adicionando una cualidad fundamental y no menos importante cual es la de velar por el correcto cumplimiento de las leyes, obligaciones, normas y disposiciones atinentes al ejercicio profesional, tanto técnicas como administrativas.

Debe recordarse y destacamos que el trabajo desempeñado por un profesional implica la aplicación de diversas capacidades físicas y mentales, sujetas a presiones de tiempo, producción y calidad. La exigencia diaria requiere de un gran esfuerzo y nivel de prestación, motivación, capacidad para el procesamiento de la información a partir de los conocimientos previos adquiridos, competencia técnica, actividad de rememoración, de razonamiento, de búsqueda de soluciones, atención, concentración, coordinación, aporte de ideas, toma de decisiones y autocontrol emocional; dentro de un marco de vocación de servicio, ética profesional e imparcialidad, todo ello necesario para el buen desempeño de sus tareas y con la misión final de coadyuvar en el progreso de la Administración Pública Provincial.

Sin embargo tal entrega no se reconoce, en la gran mayoría de los casos, mediante una retribución justa y digna. Es un hecho la baja retribución percibida por el concepto de "adicional por título" desarrollando funciones específicas en su ámbito laboral, así como son notorias las diferencias que se observan por igual concepto en distintos sectores del Estado Provincial.

En este sentido, una propuesta concreta sobre dicho "adicional por título" debería ser considerada, dando un pie de igualdad a todos los profesionales que están en relación de dependencia en la Administración Pública Provincial, puesto que el servicio a la misma debe ser reconocido con el mismo grado y valor en todas sus Dependencias, sin discriminaciones.

EL DIRECTORIO



- ✓ Papelería Comercial con papeles especiales
- ✓ Comprobantes exigidos por AFIP
- ✓ Folletos COLOR- Calendarios

☐ JUAN DEL CAMPILLO 2245/49 - TEL (0342) 452-8338 / 452-5885 - (3000) SANTA FE
 ☐ E-mail: impcapeletti@ciudad.com.ar



Ing. José Güller

Representante en Santa Fe y Entre Ríos



- Caños de Acero Corrugado
- Guarda rail



- Gaviones
- Colchonetas
- Geosintéticos



- Tubos de PRFV



- Cartelería Vial

L. de la Torre 3232 - 3000 Santa Fe (Prov de Santa Fe)
Tel./Fax: (0342) 45-99319 / (0342) 45-98360 - Cel. (0342) 156-301782
E-mail: guller@arnet.com.ar - Web: <http://usuarios.arnet.com.ar/guller>

Temas de Jurisdicción del Colegio Profesional

A continuación, y para conocimiento de nuestros matriculados, se transcribe el texto de la nota presentada a la Dirección Nacional de Vialidad, relacionada con la habilitación de profesionales y visado de las obras.

"SANTA FE, 17 DE JULIO DE 2006

Sr. Administrador General de la
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Ing. Nelson PERIOTTI
Avda. Presidente Julio A. Roca 738
C1067ABP
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer lo conducente, a los efectos de incluir en los pliegos de esa Administración Nacional, disposiciones referentes al ejercicio de la profesión en el territorio provincial donde se realicen trabajos de ingeniería civil.

En la actualidad no existe normativa que indique que la obligación de la matriculación y habilitación en jurisdicción nacional anule, sustituya o derogue la obligación del profesional de estar matriculado y habilitado en la jurisdicción provincial, así como es cierto que la matrícula provincial no invalida la obligación de la matrícula nacional. En el caso de la D.N.V., hace tiempo que no se exige la matrícula nacional a sus empleados de planta, bastando con la matrícula provincial de la sede donde trabaja el mismo.

El motivo de este pedido radica en que los profesionales que actúan para esa Administración, sea por

ser Representantes Técnicos de empresas constructoras en la mayoría de los casos y en otros por realizar trabajos de consultoría, interpretan que los requerimientos de este Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe - Distrito I, no les son aplicables, por estar la obra en Jurisdicción Nacional.

Sin embargo las Provincias Argentinas nunca delegaron en el Estado Nacional el control del ejercicio de las profesiones liberales. En todo caso, la obligación nacional aparece como una doble imposición con posterioridad a la mayoría de las leyes provinciales del ejercicio profesional. En el caso de la ingeniería y arquitectura, en Santa Fe se dicta la Ley 4114 en 1952. Posterior es la norma Decreto-Ley 6070 de 1958 que impone la matrícula en jurisdicción nacional, surgiendo allí la superposición para algunos profesionales, particularmente los que se domicilian en la hoy Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la actualidad la Constitución Nacional (1994) en su artículo 121 sostiene el poder de policía de las Provincias, cuestión expresamente ampliada incluso a los establecimientos de interés nacional en el art. 75 inc. 30.

Atento lo expuesto, le solicitamos tenga a bien disponer, en caso de así entender que corresponde, **SENDAS MEDIDAS** que a nuestro entender son de interés tanto para esa Administración, como para este CPIC-Santa Fe y especialmente, para los profesionales involucrados:

A- En primera instancia como medida rápida, le solicitamos tenga a bien comunicar a los adquirentes de pliegos de licitación, consultoría, etc., que impliquen la realización de trabajos de ingeniería, que los profesionales intervinientes, ante la obligación



Patología de obras
arq. augusto albrecht

beton *Cráterios*
para la construcción

- ✓ Relevamiento y Diagnóstico de PATOLOGÍAS.
- ✓ Análisis e informes técnicos.
- ✓ Diseños y Cálculos para la estabilización.
- ✓ Elección de la Tecnología adecuada para las reparaciones.
- ✓ Diseño de SISTEMAS para AISLACIONES HIDRÁULICAS.
- ✓ TRATAMIENTOS IMPERMEABILIZANTES (Convencionales y no convencionales).

Tel.fax 0342-4750395 / Cel. 0342-156-106035

AGENTE AUTORIZADO
Para Paraná, Santa Fe
y zona de influencia

Producto exclusivo:

HEY'DI K Z:
Óptima adhesión en **CEMENTOS**
y **HORMIGONES**.

HEY'DI K 11 Z:
Ideal para la impermeabilización
de **TANQUES DE RESERVA**.

ASISTENCIA TÉCNICA A PROFESIONALES

e-mail arq_a_a_albrecht@argentina.com

HEY'DI
Sistemas profesionales

PRECIOS DE FABRICA

Heydi Control Solar
Insulation Films



HEY'DI
CONTROL SOLAR

Hey Protekt
Security Films

impuesta por el decreto-ley 6070/58 ratificado por ley 14467- de estar matriculados en el CPIC-JN para el ejercicio de la profesión en jurisdicción nacional, no invalida las obligaciones impuestas por leyes provinciales para los profesionales que ejercen en el territorio provincial, por lo que deben estar también matriculados y habilitados en el colegio provincial respectivo y cumplimentar por lo tanto, con todas las disposiciones provinciales que por el ejercicio de su actividad se derivan.

A sus efectos debe tenerse presente que el poder de policía profesional, encomendada por la Ley 11.008 provincial por el Estado a este CPIC, alcanza a los profesionales, no así a las empresas ejecutoras de trabajos. Es claro que si la empresa no prevé los montos que sus profesionales deben afrontar (aportes previsionales y asistenciales obligatorios), se producirán inevitablemente serios inconvenientes en las relaciones laborales respectivas, por lo que le solicitamos que comunique esta solicitud a los adquirentes de pliego para evitar para los mismos en el futuro inmediato, los citados inconvenientes.

la oferta, sería fundamental incorporar expresamente en los pliegos de esa D.N.V. la especificación correspondiente que deje perfectamente clarificado para el futuro oferente, que los profesionales que efectúen la Representación Técnica, Dirección de Obra (inspectores), Proyectistas, etc., no en relación de dependencia del estado nacional, deberán cumplimentar con las disposiciones provinciales relativas al ejercicio profesional en sus respectivos territorios en caso de estar así instituido por las normas locales, debiendo en su caso tener matrícula y habilitación anual actualizadas y efectuar si correspondiere por la normativa local, los aportes profesionales a las Cajas Provinciales.

Con esta segunda medida solicitada se evitarán situaciones confusas o molestas que podrían afectar, de no procederse en el sentido indicado, en mayor medida al profesional independiente que a nuestras entidades.

Sin otro particular lo saludamos atentamente”.

B- En segundo término y con el objeto de que todos los interesados participen en igualdad de condiciones para

Ing civil Guillermo Ferrando
Secretario CPIC-DI

Ing civil Guillermo Rossler
Presidente CPIC-DI

CERCOS DE OBRAS

Para obras en construcción o terrenos baldíos.

Se cumple de esta manera con las ordenanzas municipales, embelleciendo el emprendimiento.

Aptos para el ingreso de materiales y vehículos (adaptables a portones de acceso de 2 hojas)

Provisión, instalación y mantenimiento sin cargo para el frentista y/o profesional.

Consultas:



25 de Mayo 2620 - (3000) Santa Fe
Tel./Fax: (0342) 453-3045
e-mail: americogimenez@arnet.com.ar



A continuación damos a conocer a nuestros matriculados las notas mas importantes remitidas por este CPIC, y que tienen que ver con temas de actualidad.



Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil
de la Provincia de Santa Fe - Ley N° 11.008

SANTA FE, 01 de agosto de 2006.

Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe
Dr. Edmundo Carlos Barrera
General López 3055
SANTA FE

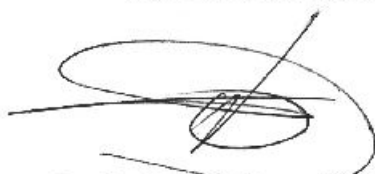
REF.: CONSTRUCCIÓN DE UN TREN RÁPIDO HASTA SANTA FE Y ZONA

De nuestra mayor consideración:

Por la presente adjuntamos copia de la NOTA enviada al Señor Gobernador de la Provincia, donde le solicitamos extender los estudios de factibilidad y la obra de construcción de un tren rápido hasta la ciudad de Santa Fe y zona de influencia.

Con lo anterior le solicitamos tenga a bien incluir el pedido de este Colegio Profesional dentro del trámite por el Mensaje que esa honorable Cámara remitiría al Señor Gobernador, como apoyo a la iniciativa de la misma en el mismo sentido.

Sin otro particular lo saludamos atentamente.



Ing. Civil Guillermo Ferrando
Secretario



Ing. Civil Guillermo Rossler
Presidente

Hormigonera

Luis A. Demartín e Hijos S.A.

Siempre asegurando...

Calidad - Cantidad - Servicio

VENTAS
Tel. (0342) 4886660

ASIST. TECNICA
Tel. (0343) 156-218243

PLANTA
Tel. (0342) 4982000



Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil
de la Provincia de Santa Fe - Ley N° 11.008

SANTA FE, 01 de agosto de 2006.

Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe
Ing. Químico Jorge Obeid
Casa Gris - 3 de Febrero 2651
SANTA FE

REF.: CONSTRUCCIÓN DE UN TREN RÁPIDO HASTA SANTA FE Y ZONA

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted con motivo de la información pública referida a los estudios para la concreción de un proyecto de TREN RÁPIDO que unirá las ciudades de Buenos Aires con Rosario y Córdoba.

Ya durante la gobernación del Sr. Carlos Reuteman, cuando se hablaba de un costo de 70 millones de dólares, este Colegio Profesional solicitó la inclusión del tramo Rosario-Santa Fe, con el objeto de aportar este fenomenal servicio ferroviario al transporte santafesino.

En esta oportunidad le solicitamos gestione lo conducente para que los estadios alcancen la zona de la ciudad de Santa Fe y su influencia, como son Santo Tomé, Recreo, Esperanza e incluso las ciudades de Rafaela y Paraná. Ese conglomerado supera el millón de personas con lo que el potencial de servicio está sin dudas dentro de las expectativas comerciales del servicio.

No cabe ninguna duda y apoyamos firmemente la realización de los estudios y la concreción de las grandes obras que nuestro país y la Región necesitan.

El servicio ferroviario nunca debió abandonarse como se hizo, y la Argentina tiene por su superávit actual la posibilidad de rearmarse en el transporte para lograr las mejoras que todos sabemos ocurre cuando se concretan estos desafíos. En ese sentido el Gobierno Nacional está encarando obras relacionadas con el transporte de cargas y de personas en todo el país y en este caso, se justifica plenamente a nuestro entender, extender la obra hasta esta ciudad.

Por todo lo expresado y expresando el apoyo de esta entidad a las grandes obras nacionales y provinciales, quedamos a su disposición esperando que su respuesta a esta sugerencia sea afirmativa.

Sin otro particular lo saludamos atentamente.



Ing. Civil Guillermo Ferrando
Secretario



Ing. Civil Guillermo Rossler
Presidente



Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil
de la Provincia de Santa Fe - Ley N° 11.008

Santa Fe, 01 de agosto de 2006.

Señor Secretario de Obras Públicas de la MUNICIPALIDAD DE SANTA FE
Ing. En Construcciones Edgardo RAGALLI
Salta 2951 - 3er. Piso
SANTA FE

REF.: MEJORAS EN LA DEFENSA DEL CIRCUITO CALLEJERO - PARQUE DEL SUR

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted con motivo de su pedido a este CPIC de aportar una mejora en la estructura de la defensa vehicular del Circuito Callejero ubicado en el Parque General Belgrano de esta ciudad.

Como recordará, este CPIC opinó sobre la precariedad estructural del diseño original de dicha defensa, proponiendo una solución que resultó de muy sencilla ejecución.

Con la presente este Colegio Profesional propone una solución que, además de ser económica resulta de fácil realización, para las próximas carreras.

Consiste en PASAR DOS (2) CABLES DE ACERO (TIPO "LINGA" COMO LOS QUE YA SE UTILIZARON) POR TODAS Y CADA UNA DE LAS ANILLAS DE LOS BLOQUES DE HORMIGÓN, VINCULÁNDO LOS CABLES A LAS ANILLAS MEDIANTE ABRAZADERAS/GRILLETES/ANILLAS Ó SIMILAR QUE GARANTICEN EL FIRME ANCLAJE DE LOS CABLES A LAS ANILLAS.

La estructura así construida funcionará como una cadena de bicicleta, articulada y flexible pero a la vez resistente a las fuerzas transversales.

Por su parte el público DEBERÁ ESTAR ALEJADO DE LOS BLOQUES POR LO MENOS A DIEZ METROS ya que la protección es flexible y se correrá al recibir un impacto.

En este sentido se puede observar en las grabaciones de las pruebas de clasificación de la carrera pasada, que el impacto de un vehículo a relativamente baja velocidad DESPLAZÓ VARIOS METROS UN BLOQUE SUELTO (no tenía el cable que sugerimos colocar) mientras que al bloque vecino lo desplazó algo menos PERO SE VOLCÓ. De haber habido público detrás de los bloques los daños personales podrían haber sido importantes.

Con lo expresado consideramos que se podrá dar al público la seguridad adecuada para este circuito que promete convertirse en un clásico de las carreras de autos.

Sin otro particular lo saludamos atentamente.

Ing. Civil GUILLERMO FERRANDO
SECRETARIO
DISTRITO I



Ing. Civil GUILLERMO ROSSLER
PRESIDENTE
DISTRITO I

AMITECH TUBERÍAS

PRESENTE EN LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA REGIÓN



Acueducto Trelew- Madryn



Saneamiento Morella,
Colima, México



Colector Hurlingham,
Buenos Aires

- Bajo Costo de Instalación y mantenimiento
- Fácil sistema de unión
- Menor Rugosidad
- Mayor Vida útil
- Diámetros de 300 a 2400 mm
- Presiones de 1 a 32 bares
- Aplicación: Acueductos, Colectores pluviales, Cloacales y Redes de agua potable
- ISO 9000, ISO 14000, OHSAS18000
- Sello IRAM 13432

40 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL MUNDO



Amitech Argentina | Paraguay 1178 - Piso 3 Frente | C1057AAR | Ciudad de Buenos Aires
Argentina | Tel: (54 11) 4816 8858 | Fax: (54 11) 4816 8422

Agente en Santa Fe y Entre Ríos | Ing. José Güller

Tel./Fax: (0342) 45 99319/ 156-301782 | E-mail: guller@arnet.com.ar

XIV CONGRESO ARGENTINO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO

SOBRE LA ESTABILIDAD DE UN ÓMNIBUS ELEVADO ANTE RÁFAGAS TRANSVERSALES DE VIENTO

Autores:

Gustavo Balbastro (1) - Gerardo Franck (2) - Victorio Sonzogni (3)

Centro Internacional de Métodos Computacionales en Ingeniería INTEC, UNL - CONICET
Parque Tecnológico Litoral Centro – Paraje El Pozo. - C.P. 3000. Santa Fe. TE: 0342-4559174
Palabras clave: viento – seguridad vial – transporte público – CFD

RESUMEN

En los últimos años se han producido reportes periodísticos de vuelcos de ómnibus de larga distancia de carrocería elevada, provocados por ráfagas transversales de viento. En este trabajo se estudia un caso en particular, mediante simulación computacional, del vuelco de una de estas unidades que se encontraba prácticamente detenida sobre la ruta, procurando determinar la velocidad de viento necesaria para producir el vuelco, la que se compara con los valores de velocidad de viento de recurrencias frecuentes.

El 11 de noviembre de 2003, minutos después de las 20:00, el paisaje del pueblo Pavón Arriba, ubicado al sur de la ciudad de Rosario, cambió drásticamente luego de una tormenta cuyo intervalo más destructivo duró unos treinta minutos. Otras varias poblaciones, ubicadas en una franja de unos 80 Km de ancho que se extendió desde la provincia de Córdoba hasta Entre Ríos, en dirección SO-NE, incluyendo a la ciudad de Rosario, resultaron afectadas, varias de ellas muy seriamente.

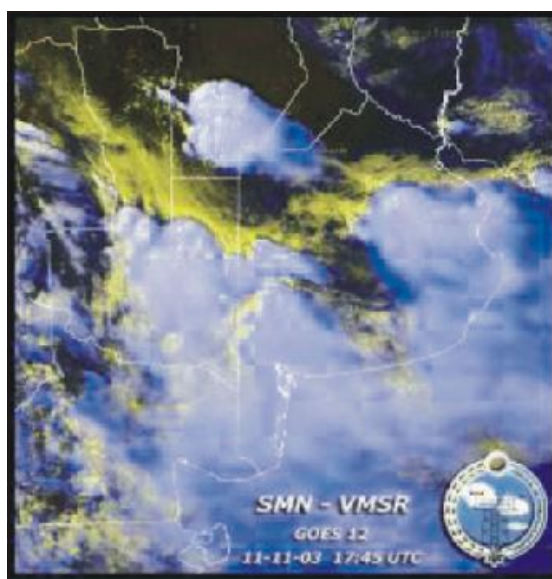


Figura 1: Área afectada. Fuentes: La Nación, 13/11/03 y Servicio Meteorológico Nacional

Como resultado del viento prácticamente no quedó ningún galpón en pie en el pueblo, y la mayoría de los silos metálicos fueron sidos levantados y aplastados, escenas que fueron reflejadas por varios días en los medios periodísticos provinciales y nacionales. Por la hora en que se produjo la tormenta, prácticamente todos los vecinos se encontraban ya en sus casas, que casi no fueron

afectadas. De los cinco muertos que se produjeron en la zona, sólo uno fue por problemas en la construcción, mientras que los restantes se debieron a accidentes de tránsito o por intentar robar electricidad durante la tormenta.

Los autores venían estudiando la acción del viento sobre cubiertas curvas¹, por lo que este suceso fue una

oportunidad para aportar información al análisis del problema. El primer escollo que se encontró es que no se podía contar con datos fidedignos de la velocidad que había alcanzado el viento, ya que no había estaciones meteorológicas en la zona, la más cercana, en el aeropuerto de Fisherton había salido de servicio. Los reportes de los diarios daban valores sumamente dispares y no se pudieron constatar las fuentes de los mismos, que en general describieron el fenómeno como “ráfagas de 150 Km/h”, “vientos de 130 Km/h” o “vientos de más de 100 Km/h”. Estos números no deberían resultar a priori valores extraordinarios, de acuerdo con la reglamentación vigente².

A posteriori de la tormenta, el gobierno provincial anunció que se entregarían subsidios e indemnizaciones a los damnificados por el fenómeno³.

A la luz de estos acontecimientos, y luego de un relevamiento de la zona en el que se pudo apreciar que solamente la fortuna impidió que se produjeran más víctimas, resulta necesario evaluar las causas de tamaña destrucción y formular propuestas para evitar este riesgo en el futuro, evitando también la posibilidad de pérdidas humanas o materiales, como así también las erogaciones en que incurre el Estado para auxiliar a los damnificados.

Por ese motivo, el vuelco de un ómnibus de larga distancia resultó una oportunidad de determinar en forma indirecta la velocidad que había alcanzado el viento. Esto se hizo inicialmente aplicando los coeficientes reglamentarios, y luego mediante la simulación computacional del escurrimiento, que es lo que se reporta en este trabajo.

EL EVENTO

No resultó posible disponer de información directa sobre la velocidad del viento durante la tormenta que produjo los daños indicados más arriba. En principio, consultada la estación meteorológica de Fisherton, cercana a Rosario, reportó ráfagas de dirección 110° (S-SO) de 90 Km/h, (25 m/s) a las 20:10, si bien informó que el anemómetro quedó fuera de servicio ese día.

En principio, según nuestro análisis, la salida de servicio del instrumento no pudo deberse a la velocidad del viento, ya que el mismo tiene capacidad para registrar hasta 180 Km/h, según pudo saberse.

Dado que no se pudo identificar otra estación



Figura 2a: Colectivo accidentado. Fuente: Clarín, 13/11/2003

meteorológica en la zona, no se obtuvieron mediciones directas de la velocidad del viento, por lo que se realizó una estimación indirecta a partir de algunos efectos producidos. Resultó apropiado para este fin el estudio de uno de los varios accidentes producidos sobre la Autopista Rosario – Buenos Aires, en el Km 257, cerca de la localidad de Fighiera. En ese hecho, un colectivo de piso elevado que prácticamente se había detenido por efecto de la escasa visibilidad producida por la lluvia y las sacudidas provocadas por el viento, resultó volcado por una ráfaga de viento. Dadas las circunstancias reportadas por el chofer de la unidad⁴, y la forma simple y regular de la carrocería, se consideró que podía hacerse una estimación razonable de la velocidad del viento necesaria para producir el vuelco del vehículo.



Figura 2b: Imagen satelital de la ruta. Fuente: Google Earth

ANÁLISIS DEL VIENTO

Para esta estimación, se consideró que el vuelco se produjo solamente por la acción estática del viento, despreciando posibles efectos dinámicos tales como un acoplamiento entre la frecuencia de las ráfagas y las frecuencias propias de oscilación del sistema dinámico masa – resorte – amortiguador constituido por el vehículo y su suspensión, al no disponerse de estas características dinámicas. No obstante, esta suposición resulta conservadora, al no considerar esta posible amplificación dinámica que podría conducir a un vuelco con una velocidad de viento aún menor que la debida al efecto estático.

Aplicando los coeficientes de presión disponibles en el reglamento mencionado se había hallado que la velocidad necesaria para producir el vuelco del vehículo era de 36,2 m/s a 38,1 m/s (130 Km/h a 137 Km/h), según las hipótesis consideradas. Estos cálculos se realizaron considerando las dimensiones y pesos de la unidad que se tomaron de los datos técnicos de carrocerías y chasis comunes en el medio^{6,7,8}, similares al vehículo siniestrado, y teniendo en cuenta que al momento del accidente transportaba quince personas, incluidos los choferes.

Dimensiones	
Largo del vehículo (a):	14,000 m
Ancho del vehículo (b):	2,600 m
Ancho ejes trocha	1,850 m
Altura total (h+e):	4,165 m
Separación del piso (e):	0,360 m
Altura superficie maestra (h):	3,805 m
Peso chasis:	7,10 t
Peso carrocería:	5,00 t
Peso pasajeros:	1,19 t
Peso total: (p)	13,29 t

Tabla 1: Dimensiones y pesos del modelo

Posteriormente se realizó una simulación computacional de la acción del viento sobre el vehículo, al incidir este en forma normal al eje longitudinal de la unidad. Esta simulación se realizó con el programa GiD-Tdyn, con el cual se generó la geometría, la malla de elementos finitos, la resolución y el posproceso.

La geometría del modelo reproduce en forma simplificada los principales rasgos del vehículo, parado sobre el terraplén de la autopista. A este modelo se le aplica un perfil de

velocidades de viento según el reglamento, y se obtienen las presiones y fuerzas sobre el mismo. La malla generada consta de 780.000 tetraedros, de los cuales 48.000 conforman la piel del modelo, y la simulación en total empleó 1.000 pasos de tiempo de 5E-3 s.

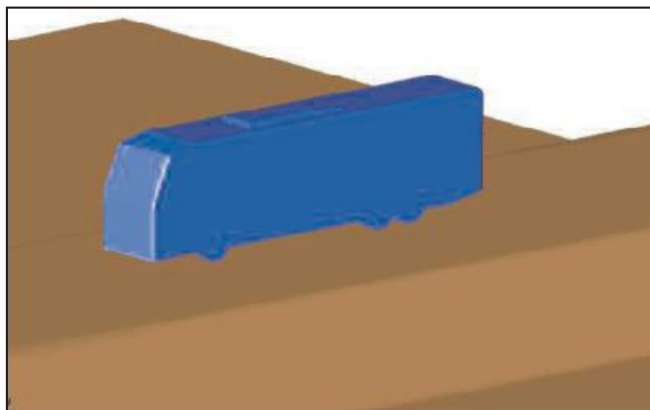


Figura 4: Vista del modelo

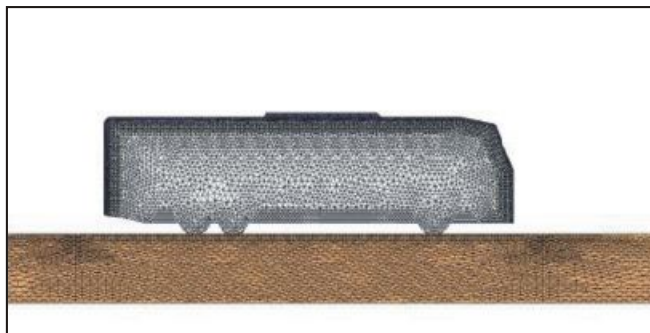


Figura 5: Vista del modelo y la malla

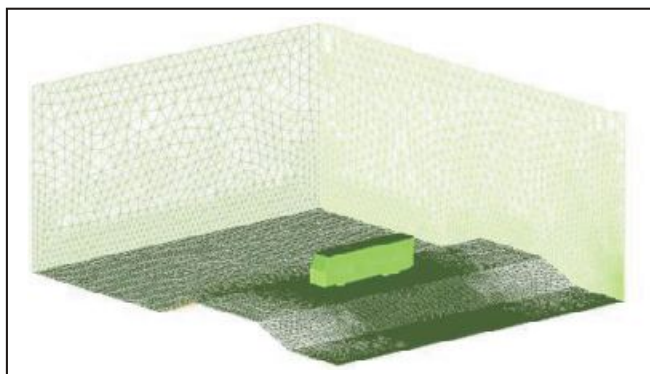


Figura 6: Vista del modelo y la malla

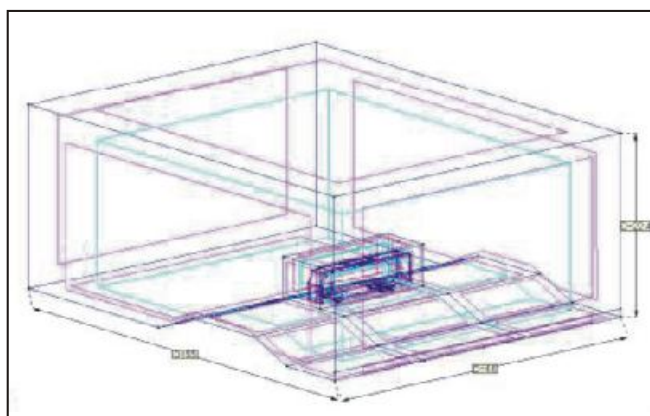


Figura 3: Dominio simulado

El número de Reynolds, que caracteriza el comportamiento laminar o turbulento del escurrimiento es de $6,97E6$, por lo que es plenamente turbulento. El mismo se definió como:

$$n \quad XGRe =$$

Donde:

X: velocidad media a 10 m de altura de la corriente no perturbada

G: el ancho del vehículo

n: viscosidad cinemática del aire, μ/r

Los valores adoptados son:

X = 38,12 m/s

G = 2,60 m

n = $1,423E-5$ m²/s

INSPECCION

Cuando el ejercicio profesional se realiza ante Reparticiones Nacionales

Teniendo en cuenta que los profesionales que actúan ante las reparticiones nacionales, sea por ejercer la Representación Técnica de empresas constructoras en la mayoría de los casos y en otros por realizar trabajos de consultoría, interpretan que los requerimientos de este Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe - Distrito I, no les son aplicables, por estar la obra en Jurisdicción Nacional, resulta necesario aclarar lo que es la correcta interpretación de este tema:

a) Las Provincias Argentinas nunca delegaron en el Estado Nacional el control del ejercicio de las profesiones liberales.

b) La Constitución Nacional (1994) en su artículo 121 sostiene el poder de policía de las Provincias, cuestión expresamente ampliada incluso a los establecimientos de interés nacional en el art.75 inc. 30.

c) El poder de policía profesional ha sido encomendado por el Estado Provincial a este CPIC mediante Ley Nº 11.008 .

d) En la actualidad no existe normativa que indique que la obligación de la matriculación y habilitación en jurisdicción nacional anule, sustituya o derogue la obligación del profesional de estar matriculado y habilitado en la jurisdicción provincial, así como tampoco la matrícula provincial invalida la obligación de la matrícula nacional.

e) En el caso de la ingeniería y la arquitectura en la Provincia de Santa Fe, la Ley 4114 data del año 1952, en cambio la norma Decreto-Ley 6070/58 ratificado por ley 14467- de estar matriculados en el CPIC-JN para el ejercicio de la profesión en jurisdicción nacional, no invalida las obligaciones impuestas por leyes provinciales para aquellos que ejercen en el territorio provincial de Santa Fe, por lo que deben estar también matriculados y habilitados en el colegio provincial respectivo y cumplimentar por lo tanto, con todas las disposiciones provinciales que por el ejercicio de su actividad se derivan (VISADO DEL EXPEDIENTE).

Por lo expuesto, los profesionales que actúen ante Reparticiones Nacionales deben considerar para su actuación profesional, que la obligación impuesta por el decreto-ley 6070/58 ratificado por ley 14467- de estar matriculados en el CPIC-JN para el ejercicio de la profesión en jurisdicción nacional, no invalida las obligaciones impuestas por leyes provinciales para aquellos que ejercen en el territorio provincial de Santa Fe, por lo que deben estar también matriculados y habilitados en el colegio provincial respectivo y cumplimentar por lo tanto, con todas las disposiciones provinciales que por el ejercicio de su actividad se derivan (VISADO DEL EXPEDIENTE).

El CPIC está desarrollando una serie de contactos con todas las Autoridades Nacionales con relación a estos temas, para que sean incorporados a los Pliegos las aclaraciones respectivas.

Para finalizar, dejamos expresamente aclarado que este CPIC en uso de sus facultades, citará y/o intimará a todos aquellos profesionales que siendo alcanzados por lo enunciado precedentemente, eviten su matriculación en el mismo o no procedan al visado de los expedientes por las tareas profesionales asumidas.

Ingeniero en Construcciones Jorge Louvet
Ingeniero Civil Roberto Pablo da Graca
Inspectores CPIC-DI

IMPORTANTE DISTINCIÓN

Fuente: El Colono del Oeste
Lunes 5 de junio de 2006, pág. 5

Distinguen en Estados Unidos al Ing. Civil Vitelmo Bertero



A cien años del terremoto de San Francisco, Estados Unidos, el Ingeniero Civil argentino Vitelmo Bertero, fue distinguido por su contribución al desarrollo de la ingeniería antisísmica y las construcciones sismorresistentes en ese país.

El premio fue otorgado y organizado por el Applied Technology Council (ATC) y la publicación Engineering News Record (ENR) en conmemoración del centenario del accidente natural acaecido el 18 de abril.

Se trata de un hecho que recorrió el mundo, dado la calificación de los organizadores y la calidad del reconocimiento.

Vitelmo Bertero nació en Esperanza el 9 de mayo de 1914, por lo que recientemente cumplió 82 años.

Cursó sus estudios primarios y secundarios en el Colegio San José y los estudios superiores en la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físico-Química y Naturales de la Universidad Nacional del Litoral. Egresó en 1947 de esa Casa de Altos Estudios como profesor, y desempeñó allí la docencia entre 1949 y 1953.

Por sus relevantes condiciones fue enviado a los Estados Unidos donde se graduó como Master of Science en 1965 y Doctor en Ciencias en 1957 en el Massachusetts Institute of Technology, donde luego cumplió tareas laborales.

Su actividad consiste en el estudio y comportamiento no lineal de las estructuras en el área de la Ingeniería Sísmica. En estos temas desarrolló una serie de escritos reconocidos a nivel mundial. Es ingeniero consultor de los más importantes países del mundo, radicándose definitivamente en los Estados Unidos.

Tiene reconocimientos de diferentes países como Italia, India, Ecuador así como de la UNESCO, y en su historial está el ser integrante del Comité Europeo, presidente del Comité ASCE-ACI (American Society of Civil Engineers - American Concrete Institute de los Estados Unidos y miembro de la Academia Nacional de Ingeniería de los Estados Unidos.



COMO PROTEGERSE DE SU PROPIO CONTRATO

Por el Dr. Daniel Enrique Butlow (*)

La espera no ha sido en vano. Aunque más tarde de lo deseable, el cliente ya está aquí frente a nosotros, decidido a encomendar la obra o el servicio por el que desde hace tiempo veníamos luchando...

Ha llegado el momento del compromiso. El momento de volcar por escrito nuestros derechos y obligaciones o sea, qué es lo que ofrecemos y qué pedimos a cambio, qué pasará en caso de incumplimiento, qué pasará si el acuerdo se transforma en desacuerdo.

Probablemente una de las fantasías más extremas de los profesionales del proyecto y la construcción de obras, sea dar con un papel mágico, vulgarmente llamado "contrato tipo" que sea capaz, con sólo llenar sus blancos, de poder ser utilizado para vincularse con los comitentes y proteger debidamente los intereses profesionales.

Lamentablemente la fantasía no puede transformarse en realidad. Aún en nuestro caso, con la extraña experiencia de haber realizado contratos de arquitectura por espacio de 30 años, sólo podemos afirmar con honestidad que el material reunido sólo es apto para completar un museo, abierto con entrada libre y gratuita, para quienes quieran visitarlo.

Sin embargo, como la mayoría de las personas sigue creyendo en la existencia de ese contrato tipo, intentaremos ayudar cuanto menos, a sustentar su creencia, tratando de brindarle diversas sugerencias y recomendaciones, para que pueda protegerse de su propio contrato, ya que resultar injustamente dañado por lo que escribió uno o copió del otro, nos parece mucho más grave que ser víctima de la mala fe de nuestro contratante.

Sin ánimo de agotar las posibles advertencias, le ofrecemos un muestrario de lo que debe tener en cuenta al momento de contratar:

- 1- El contrato de locación de obra o de servicios, que es el que usted necesita utilizar es consensual y no formal. Esto significa que para perfeccionarlo sólo basta el consentimiento, que incluso puede ser tácito, pudiéndose elegir libremente la forma que le resulte más simpática para confeccionarlo.
- 2- Cuando contrata con una sociedad o por intermedio de algún apoderado, asegúrese de incluir en su contrato por vía de anexo el instrumento que acredite la representación invocada por su cliente.
- 3- Si con anterioridad al contrato ya ha realizado croquis preliminares o un anteproyecto, aunque fuere parcial, incluya este documento en el contrato, referenciando el programa de necesidades mínimo que le ha acercado su cliente y su conformidad con el plano, bosquejo, croquis o preliminar interpretación que usted ha dado a sus ideas.
- 4- Si el contrato es para realizar un proyecto o incluye la realización de un proyecto defina con claridad cómo se compondrá la obra intelectual que usted se obliga a realizar. No confunda proyecto básico con proyecto de ejecución y tenga en cuenta que en cada provincia o en cada especialidad los componentes del proyecto son diferentes. También puede ser oportuno que especifique con claridad y sencillez cuál será la época, el momento, o la condición que habrá de cumplirse para que usted entregue el proyecto.
- 5- Si la contratación se refiere a dirección de obra, identifique con absoluta claridad qué es lo que las partes entienden por dirección de obra. Las palabras dirección técnica, dirección ejecutiva, supervisión técnica y dirección de obras por administración, encierran conceptos jurídicos muy diferentes y resulta necesario saber anticipadamente a qué se está obligando y cuáles



TREVISAN Hnos. S.R.L.

Chapas galvanizadas y cincalum.
Estructuras metálicas

Ruta 11 Km. 477,5 (3001) Recreo Sur - Santa Fe
Tel./Fax: (0342) 4905048 - 49 - 110
E-mail: trevisan@arnet.com.ar



FISA METAL S.R.L.

HIERROS - CHAPAS - CAÑOS GALVANIZADOS
Y NEGROS (ACCESORIOS) - ESTRUCTURALES
ELECTRODOS - CHAPAS ACANALADAS - ETC

RUPERTO GODOY 3270 TEL/FAX (0342) 4896603/4896269/4893415
(Alt. Fdo. Zuviría al 5700) 3000 SANTA FE

serán las consecuencias de esa obligación, tanto en materia de responsabilidad profesional como en materia de pago.

- 6- Si realiza tareas de construcción debe entender en primer lugar que existen incompatibilidades legales entre el constructor y el director de obra. El representante técnico representa legalmente a la constructora y el director de obra representa legalmente al comitente. Por razones obvias ningún profesional puede realizar ambas tareas al mismo tiempo.
- 7- Conserve la vieja y sana costumbre de realizar con prolijidad los pliegos generales y particulares del contrato de construcción. Usted por su propio bien, está condenado a especificar técnicamente el contenido de la obra, debiendo presupuestarla con seriedad y eficiencia. Una obra mal presupuestada es segura garantía de conflicto.
- 8- Cuando entregue la obra ya sea en forma total o parcial asegúrese de firmar un acta de recepción, que tampoco tiene una forma obligatoria, pero que usted necesita probar que existió y tiene una fecha determinada. No olvide que a partir de esa fecha comienzan a correr los plazos de caducidad y prescripción por los vicios ocultos, que siempre pueden existir y ser cuestionados por el comitente.

Si por el contrario la obra se paraliza por razones ajenas a su voluntad es fundamental, que también labre un acta

al respecto, dando al comitente las instrucciones necesarias para el cuidado de la obra y para minimizar los riesgos de daños a terceros.

- 9- Si ha construido la obra a su costo y decide venderla, el contrato que usted necesitará no será de locación sino de compraventa. Incluya en lo boletos una copia del plano registrado, lo que le evitará cuestionamientos por vicios de proyecto.

Tenga en cuenta además, si es el caso, las prescripciones sobre ley de prehorizontalidad que obligan a registrar el proyecto.

- 10- Tanto en los contratos de locación de obra como de compraventa incluya un pequeño manual de uso y mantenimiento, donde debe informar a su cliente cómo se cuida y preserva debidamente la obra que le está entregando. Tenga en cuenta que la mayoría de los reclamos por incumplimientos por vicios de construcción se originan por falta de una adecuada utilización y cuidado de la obra.

Volvemos ahora al principio. Como si se tratara del juego de los errores, trate de identificar cuáles son las diferencias que existen entre nuestras recomendaciones y su propio contrato. Tal vez lo estemos ayudando a protegerse del mismo, logrando qué aunque no tenga un contrato tipo, pueda tener el tipo de contrato que usted necesita....

Encuentre en nuestros productos y servicios, soluciones eficientes, seguras y económicas para sus obras.



- ✓ **Geotextiles tejidos y no tejidos**
- ✓ **Geoceldas GEOWEB®**
- ✓ **Revestimientos de bloques de H°**
- ✓ **Geomembranas de PVC y Polietileno**
- ✓ **Muros de bloques Terrae**
- ✓ **Tablestacados**

Para mayor información sobre estos y otros productos consulte nuestro sitio web

Tel./Fax: (11) 4576-3888 (rot.) - info@coripa.com.ar

www.coripa.com.ar

Régimen de responsabilidad civil por residuos peligrosos (4ta. Parte)

Por Leandro Emilio Toscano. Abogado recibido en la UBA
Fuente: Eco Portal Net setiembre de 2005

Continuación de la revista anterior

Sin límites indemnizatorios, muchas fuentes de trabajo y de producción deberán cerrar o nunca abrir, cada vez que el solo peligro o riesgo de enfrentar reclamos legales carentes de topes, introduce un elemento de incertidumbre jurídica y económica que atenta contra el sector productivo, las inversiones y el desarrollo sustentable requerido por todo país en vías de desarrollo, en el marco de una economía global cada vez más integrada.

c. La responsabilidad? ad infinitum? del generador: de la cuna a la tumba.

Cuando analizamos la cuestión atinente a la responsabilidad del generador[42] nos referimos a la hiperobjetividad del régimen creado por la Ley 24.051. El Capítulo VII de dicha ley se encarga de establecer tres cuestiones que hacen que la responsabilidad del generador sea de una elevada severidad: 1) En el ámbito de la responsabilidad extracontractual, no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de los residuos peligrosos; 2) El generador de un residuo peligroso no se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un tercero de quien no debe responder, cuya acción pudo ser evitada con el empleo del debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso; y 3) La responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos peligrosos no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos, a excepción de aquellos daños causados por la mayor peligrosidad que un determinado residuo adquiere como consecuencia de un tratamiento defectuoso realizado en la planta de tratamiento o disposición final.

El generador es siempre responsable del daño que causado por un residuo peligroso: ?cradle to grave?, para los americanos; ?de la cuna a la tumba?, para nosotros. Es una responsabilidad ?ad infinitum? Que, siguiendo el principio ?todo el que causa un daño ambiental está obligado a repararlo?, crea una obligación muy severa para el generador. No debemos olvidar el objetivo de la normativa ambiental: no sólo tiende a prevenir y a castigar a aquellos que no la cumplan, sino que debe estar encuadrada en límites tales que permitan cumplir con la manda constitucional del desarrollo sustentable.

La actividad industrial es, de por sí, contaminante. Resulta imposible e irreal pretender una industrial totalmente limpia, menos aún en la situación actual de nuestro país. ¿Qué hacer entonces? La normativa debería contener incentivos para aquel que produce y no contamina (es decir, contamina en niveles tolerables). Actualmente, las empresas evalúan la siguiente cuestión: ¿es más conveniente cumplir con la ley, adquirir tecnología de punta no contaminante? o ¿es más barato indemnizar a aquel que haya sufrido un daño? Para graficar la encrucijada expondremos el siguiente ejemplo: Una industria química situada en una zona donde habitan individuos de bajos recursos, en viviendas precarias; en la que hay un arroyo de donde esas personas obtienen agua para sus quehaceres domésticos. La empresa arroja efluentes en el arroyo y lo contamina. ¿Cuántos de esos habitantes sufrirán algún daño?, ¿cuántos de los dañados demandarán a la empresa? y, finalmente, ¿cuántos de los demandantes ganarán el juicio y cobrarán su indemnización? Es triste pensar de esta manera, pero seríamos muy ingenuos si no lo contempláramos.

La responsabilidad del generador se ve agravada ya que no se exime de responsabilidad al demostrar la culpa de un tercero por quien no debe responder, cuya acción puede ser evitada con el empleo del debido cuidado. Aquí entra en juego, y nos parece totalmente correcto, el artículo 902 del Código Civil: ?Cuantos mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos?.

El artículo 48 de la ley 25.041 expresa que la responsabilidad del no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos. De este modo, el generador responde aún habiendo realizado la traditio de la cosa, en este caso los residuos, dejando de ser dueño de la cosa. Se le asigna una responsabilidad? ad infinitum?. Esto no es otra cosa que una malentendida aplicación del principio? desde la cuna a la tumba?, principio que procura que exista una cadena de responsables en toda la gestión de residuos ? al igual que el vetado art. 40 de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor?, lo cual no quiere decir que el responsable siempre deba ser la misma persona.



GERMAT

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

* Cementos * Pegamentos * Ladrillos Huecos * Cales * Hierros
* Viguetas * Chapas * Tejas * Yesos * Maderas * Piedras
* Durlock * Arenas * Aberturas * Revoques

9 de Julio 3769 - Tel./Fax: (0342) 4550505 y rot. - 3000 Santa Fe

Además, dificulta la implementación de un sistema de socialización de daños basado en un seguro obligatorio y socava la propia ratio de la ley: no alcanza con que el generador cumpla con todas las disposiciones para desprenderse de los desechos, este seguirá siendo responsable aún cuando no revista la calidad de dueño.

En resumen, el generador deberá ser muy cuidadoso durante toda la vida del residuo: siempre responderá por los daños ocasionados por los residuos peligrosos, salvo en las escasas situaciones en las que puede eximirse conforme las exigencias previstas por la ley.

d. La contratación de seguros forzosos en las actividades de alta siniestralidad: ¿realidad o ficción?

La importancia del seguro ha sido expuesta reiteradamente en Argentina, sosteniéndose la necesidad de seguros obligatorios para el desarrollo de múltiples actividades, como los que existen para el caso de muerte del trabajador en relación de dependencia o para accidentes nucleares[43].

El Proyecto de Código Único de 1987 previó un texto que inducía al aseguramiento: estableció un límite cuantitativo para el deber de indemnizar, que no sería aplicable cuando el responsable ¿debió razonablemente haberse asegurado?, y no lo hizo[44].

Las leyes suelen imponer el seguro forzoso, como medio de garantizar a las víctimas el cobro de la indemnización, porque ¿para evitar descalabros está el seguro, y para evitar insolvencias, el seguro obligatorio?[45]. La imposición del seguro sirve también para impulsar a los reticentes que, muchas veces, no están en situación de reparar el daño que eventualmente causen. Es de interés general que los victimarios potenciales sean alentados para que tomen el seguro de responsabilidad, a fin de prevenir la eventualidad de que, en razón de su insolvencia, las víctimas no sean efectivamente reparadas.

Los alcances del seguro forzoso deben ser razonables, el objetivo es evitar que la responsabilidad resultante del daño exceda de lo que razonablemente puede ser asegurado. El tope indemnizatorio debe jugar como un estímulo para el aseguramiento.

De ninguna manera pretendemos que la obligación de reparar el daño reemplace al objetivo fundamental de la legislación en materia ambiental, es decir, la prevención. El hecho de que una empresa contrate un seguro para reparar eventuales daños ocasionados por su actividad no significa que esté autorizada a contaminar ya que luego es el seguro el que se encargará de la reparación a las víctimas. La normativa debe imponer regímenes de responsabilidad acentuados, severos, exigentes, teniendo en mira la necesidad de crear conciencia y de esta manera evitar el daño. Pero, ante la falta de éxito en dicho objetivo, al menos, es óptimo que las víctimas

no se enfrenten a situaciones de insolvencia de sus deudores.

El gran inconveniente en la Argentina de hoy, es la falta de posibilidades reales de que un aseguradora asuma riesgos tan altos como el de comprometerse a responder en caso de un derrame de hidrocarburos sobre un curso fluvial en cuyas márgenes viven miles de familias en condiciones precarias y por las que deberá responder en caso de daño. Las actividades de alta siniestralidad deben ir acompañadas de un seguro forzoso, no optativo, pero el mercado actual hace imposible pensar en esa posibilidad en corto plazo.

La alta siniestralidad y los residuos peligrosos están íntimamente ligados. La imposición de seguros de responsabilidad civil obligatorios para las empresas que generen, manipulen, transporten, traten, dispongan transitoria o finalmente residuos peligrosos, en nuestra opinión, contribuiría a: 1) por un lado, lograr que las víctimas reciban su indemnización, y 2) conjuntamente con la fijación de topes indemnizatorios hacer menos gravosa ¿y difícilmente cumplible en la realidad? la obligación de reparar de las figuras contempladas en la Ley 24.051. Lo que debemos destacar es que no debe perderse de vista el principal objetivo que es la prevención y de esta manera conseguir una reducción de daños causados por el mal manejo de los residuos peligrosos. Los seguros no vienen a resolver definitivamente el problema de la contaminación, sino que apuntan a conseguir una efectiva indemnización para las víctimas, en los casos en que la prevención y las diligencias necesarias no han sido adecuadas: la responsabilidad ha evolucionado de una deuda de responsabilidad a un crédito de indemnización[45] y es por eso que no mira del lado del autor sino de la víctima, de ahí la importancia de la imposición obligatoria de seguros de responsabilidad civil en actividades de alta siniestralidad, como consideramos a aquellas de las que derivan residuos peligrosos

IV. Conclusiones.

Una vez culminada la exposición y crítica sobre algunos aspectos del sistema de responsabilidad civil en materia de residuos peligrosos podemos enunciar las siguientes conclusiones:

1) El régimen de responsabilidad civil es complementario al establecido en el Código Civil. Es, a la vez, más exigente y severo. El factor de atribución es hiperobjetivo.

2) El generador responde en calidad de dueño por los daños ocasionados por los residuos peligrosos ¿desde la cuna a la tumba?, no se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un tercero de quien no debe responder, cuya acción pudo ser evitada con el empleo del debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso; no desaparece su responsabilidad



Centro de la Construcción S. Fe

CASA CENTRAL

Av. Aristobulo del Valle 4199 Tel.(0342)4523598-4562619 - 3000- SANTA FE

por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos, a excepción de aquellos daños causados por la mayor peligrosidad que un determinado residuo adquiere como consecuencia de un tratamiento defectuoso realizado en la planta de tratamiento o disposición final; y no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de los residuos peligrosos. La responsabilidad ¿ad infinitum? es severa y el generador no se exime ni aún cumpliendo con lo que la normativa dispone. La extensión solidaria de la responsabilidad debe jugar como un incentivo a la reducción de generación de residuos peligrosos, y a la consecuente disminución de daños.

3) La Ley 24.051 de Residuos Peligrosos entra en crisis con la Ley 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios, debido a que ésta califica a los residuos como ¿cosas riesgosas? con independencia que se trate de residuos industriales peligrosos o no, lo que genera una responsabilidad que abarca a muchos más sujetos de legitimación pasiva.

4) El Proyecto de Reforma del Código Civil de 1998 incluye la responsabilidad por la realización de actividades riesgosas y propone fijar topes indemnizatorios a la responsabilidad objetiva. En materia de residuos peligrosos, ese tope puede actuar como incentivo a la contratación de seguros de responsabilidad civil.

5) La contratación de seguros de responsabilidad civil en las actuales condiciones económicas del país y con la legislación vigente resulta una mera ilusión, ya que las condiciones del mercado hacen inviable la posibilidad de que una compañía de seguros se comprometa a responder ante un daño de gran magnitud causado por residuos peligrosos.

Referencias:

[1] ARTICULO 1° - La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se trate de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas

en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.

[2] JACOBO, GABRIEL y ROUGES, JUAN, Régimen Jurídico de los Residuos Peligrosos, Depalma, Buenos Aires, 1994, Pág. 14.

[3] IRIBARREN, FEDERICO J., La tipificación de los residuos peligrosos en las leyes 24.051 y 11.720 de la provincia de Buenos Aires, ED, 174-1055.

[4] ARTICULO 2° ? Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de esta ley. Las disposiciones de la presente serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales. Quedan excluidos de los alcances de esta ley los residuos domiciliarios, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia.

[5] Los generadores de residuos son aquellas personas físicas o jurídicas que como resultado de su actividad, generen residuos peligrosos y/o especiales (Ver CORNAGLIA, MIGUELA. en ¿Legislación ambiental en el ordenamiento jurídico argentino. Residuos Peligrosos, Especiales, e Industriales?, Bajo la dirección del Dr. Mario Valls, elDial.com 2002 - Suplemento Ambiental, <http://www.eldial.com/>).

[6] ARTICULO 45. ? Se presume, salvo prueba en contrario, que todo residuo peligroso es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1113 del Código Civil, modificado por la Ley N° 17.711.

[7] ARTICULO 47. ? El dueño o guardián de un residuo peligroso no se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un tercero de quien no debe responder, cuya acción pudo ser evitada con el empleo del debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso.

[8] PREUSS, FEDERICO C.; PARDO, MARIA CLARA Y WALSH JUAN R., La responsabilidad civil de la ley 24.051 de residuos peligrosos, LL, 1995-D. p. 1156-1161.



TECNOCROM S.A.

www.tecnocrom.com.ar

e-mail: ventas@tecnocrom.com.ar

CILINDROS HIDRÁULICOS Y NEUMÁTICOS CROMADO DURO - MECANIZADOS - SELLOS

Ruta 19 km 4,8 - (3016) Santo Tomé - Santa Fe - Argentina - Tel./Fax: (54) (342) 4748555 (rotativas) / 4990081 / 4990082

[9] ARTICULO 1066 del Código Civil.

[10] IRIBARREN, FEDERICO J. y SARAVIA, RAMIRO A., Singularidades del sistema de responsabilidad civil previsto en la ley 24.051 de Residuos Peligrosos, JA 2001-I, p. 1153-1156.

[11] ARTICULO 22. ? Todo generador de residuos peligrosos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por éstos, en los términos del Capítulo VII de la presente ley.

[12] http://www.cyberambiental.com/legales/jurisprudencia/responsabilidad_civil.htm

[13] ARTICULO 48. ? La responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos peligrosos no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos, a excepción de aquellos daños causados por la mayor peligrosidad que un determinado residuo adquiere como consecuencia de un tratamiento defectuoso realizado en la planta de tratamiento o disposición final.

[14] Op. citado en nota 8.

[15] ?cradle to grave?.

[16] ARTICULO 31. ? Todo transportista de residuos peligrosos es responsable, en calidad de guardián de los mismos, de todo daño producido por éstos en los términos del Capítulo VII de la presente ley.

[17] ARTICULO 33. ? Plantas de tratamiento son aquellas en las que se modifican las características física, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición

final. Son plantas de disposición final los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental. En particular quedan comprendidas en este artículo todas aquellas instalaciones en las que se realicen las operaciones indicadas en el anexo III.

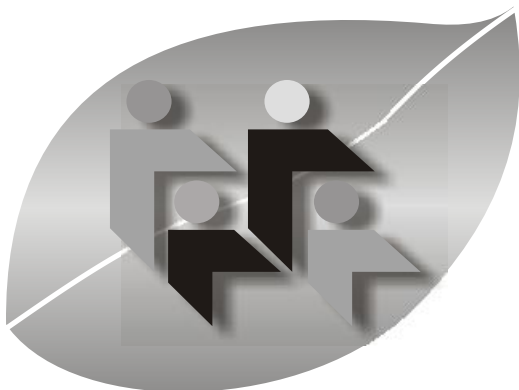
[18] ARTICULO 44. ? En toda planta de tratamiento y/o disposición final, sus titulares serán responsables, en su calidad de guardianes de residuos peligrosos, de todo daño producido por estos en función de lo prescrito en el Capítulo VII de la presente ley.

[19] DOZO MORENO, ABEL, La ecología y el Derecho Penal, 1994, Ed. Depalma, p. 63; citado en IRIBARREN, FEDERICO J. y SARAVIA, RAMIRO A., Singularidades del sistema de responsabilidad civil previsto en la ley 24.051 de Residuos Peligrosos, JA 2001-I, p. 1153-1156.

[20] Op. citado en nota 10.

[21] Publicada en Boletín Oficial de la Nación el 30/7/2002.

[22] Este proyecto sancionado originariamente por el Congreso el día 3 de julio de 2.002, tenía la pretensión de derogar la actual ley 24.051 de ?Residuos Peligrosos?, que desde 1.992 regula la generación, transporte, manipulación, tratamiento y disposición final de los residuos considerados peligrosos. Dicha norma, recordemos, había tenido como antecedente directo el Convenio de Basilea de 1.989 aprobado por el Congreso de la Nación por ley 23.922, sobre el control de los movimientos trans-fronterizos de los residuos peligrosos y su eliminación. Decimos que el intento de derogación fue solo eso, porque el Decreto n° 1343/2002 del Poder Ejecutivo mediante el cual se promulgó la nueva norma, vetó parcialmente el texto de esta al observar los artículos 51 a 54 relacionados con la Responsabilidad Penal y el primer párrafo del artículo 60 que establecía la mencionada derogación de la ley de Residuos Peligrosos.



En el pasado están las raíces y los impuestos que motivaron nuestras inquietudes. Pero en el presente y para el futuro, es donde concentraremos nuestros esfuerzos para ser cada día más eficientes en todas nuestras prestaciones, con la constante preocupación por brindar a todos los asociados, la más alta calidad médica, con amplia diversidad de planes y la tecnología más avanzada. Por demás, sentimos que la única forma de ser mejores, no es predicando la excelencia, sino practicándola.

Si todavía no es socio, llámenos y sepa en qué consiste un servicio superior.

**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

**San Jerónimo 3033 - Tel./Fax: (0342)-4524701-4521779 - 4554523
www.cajaingenieria.org - (C.P. 3000) Santa Fe**

Glosario Ingeniería Ambiental

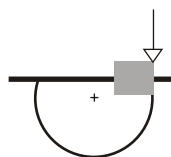
TERMINO	DEFINICION
COMUNIDAD	*Conjunto de seres vivos que pueblan un territorio determinado, caracterizado por las interrelaciones que estos organismos tienen entre sí y con su entorno. *Grupo integrado de especies que habitan en determinada zona; los organismos de determinada comunidad se influyen mutuamente en materia de distribución, abundancia y evolución. (Una comunidad humana es un grupo social de cualquier tamaño cuyos miembros viven en determinada localidad).
CONCENTRACIÓN A NIVEL DE SUELO	Cantidad de sólido, líquido o materia gaseosa por unidad de volumen de aire, generalmente medida a una altura especificada.
CONCENTRACIÓN DE FONDO	Se denomina concentración de fondo a la concentración ambiente debida al aporte de otras fuentes distintas a las analizadas. Puede ser fruto del aporte de fuentes naturales, otras fuentes que contribuyan a la contaminación ambiental en la zona de estudio, identificadas o no.
CONCENTRACIÓN DE FONDO NATURAL	Concentración de una especie dada en una masa de aire prístina en la cual las emisiones antropogénicas son despreciables.
CONCENTRACIÓN DE LA EMISIÓN	Concentración de contaminantes del aire en una emisión en sus puntos de descarga.
CONCENTRACIÓN LETAL	Medida arbitraria de toxicidad con que se indica la concentración de una sustancia capaz de matar un 50% de un grupo experimental de insectos o animales en un determinado tiempo, por inhalación o ingestión.
CONCENTRACIÓN MÁXIMA ADMISIBLE	Cantidad límite de contaminantes que se pueden arrojar a un río o a la atmósfera sin que se llegue a poner en peligro la salud o existencia del hombre, animales o plantas.
CONCENTRACIÓN TOTAL	En los estudios de impacto ambiental, la comparación con los valores estándar de calidad de aire se debe hacer considerando la concentración total, es decir la suma de la concentración de fondo y de la proveniente de la fuente en estudio.
CONCIENCIA AMBIENTAL	Convicción de una persona, organización, grupo o una sociedad entera, de que los recursos naturales deben protegerse y usarse racionalmente en beneficio del presente y el futuro de la humanidad. Está fundada en eco-valores que determinan una conducta o un comportamiento ecológico positivo.
CONDUCTIVIDAD DE UN AGUA RESIDUAL	Es la capacidad de una solución para transportar una corriente eléctrica. Depende de la presencia de iones y de su concentración total, de su movilidad, valencia y de la temperatura. Las aguas residuales con sales, bases y ácidos pueden tener coeficientes de conductividad más altos que las aguas residuales con compuestos orgánicos que no se disocian, que es casi nulo.
CONSERVACIÓN	*Gestión dirigida a la preservación y uso racional de los recursos naturales, para asegurar el mejor beneficio que tiende al desarrollo sustentable de la sociedad. *Es la administración del uso humano de la biosfera de modo que pueda producir los mayores beneficios sustentables para las generaciones actuales y a la vez mantener sus posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las futuras. En consecuencia, la conservación es positiva y comprende la preservación, el mantenimiento, la utilización sustentable, la restauración y el mejoramiento del entorno natural. *Protección y administración de los recursos naturales en forma continua, a los efectos de asegurar su existencia.
CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	Es la gestión de las interrelaciones humanas con los genes, las especies y los ecosistemas, a fin de producir los mayores beneficios para la generación actual y a la vez mantener sus posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las futuras generaciones; sus elementos consisten en salvar, estudiar y utilizar la biodiversidad

ING. EDUARDO J. R. BORLLE



CONSTRUCCIONES

ESTANISLAO ZEBALLOS 4057 - TEL./FAX: (0342) 489-6347
3000 SANTA FE - E-mail: ebconstrucciones@uol.com.ar



**ESTUDIO DE INGENIERÍA
GEOTÉCNICA**

FABBRI - PERINI

Ing. Gustavo Perini - Representante Técnico

MECÁNICA DE SUELOS E INGENIERÍA GEOTÉCNICA

EDIFICIOS EN ALTURA - EDIFICIOS Y PLANTAS INDUSTRIALES - AGROINDUSTRIA: SILOS
CELDAS - TOLVAS - NORIAS - LÍNEAS ELÉCTRICAS Y ESTACIONES TRANSFORMADORAS
TORRES Y MÁSTILES DE RADIOENLACE - PUENTES Y VIADUCTOS - POZOS Y EXCAVACIONES
CONDUCTOS - PAVIMENTOS - DESLIZAMIENTOS - SUBMURACIONES Y OTRAS PATOLOGÍAS

1º Junta 2507 - 4º Piso - Of. 11 - (3000) Santa Fe

Telefax: (0342) 4520872 / 155-096231

e-mail: ajfabbri@arnet.com.ar / gperini@arnet.com.ar

Glosario Ingeniería Ambiental

TERMINO	DEFINICION
CONSERVACIÓN EX SITU	Mantenimiento de los componentes vivos de la biodiversidad fuera de su hábitat o entorno natural original.
CONSERVACIÓN IN SITU	La conservación de la biodiversidad en el marco de sistemas dinámicos evolutivos del hábitat o el medio ambiente natural original
CONTAMINACIÓN	*Liberación de sustancias que de manera directa o indirecta, que causan efectos adversos sobre el medio ambiente y los seres vivos. *Existencia en el ambiente de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos que entorpecen o perjudican la vida, la salud y el bienestar del hombre, la fauna y la flora; que degradan la calidad del ambiente y en general, el equilibrio ecológico y los bienes particulares y públicos *Existencia en el ambiente de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos que entorpecen o perjudican la vida, la salud y el bienestar del hombre, la fauna y la flora; que degradan la calidad del ambiente y, en general, el equilibrio ecológico y los bienes particulares y públicos.
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	El agregado de materiales y energías residuales al entorno que provocan directa o indirectamente una pérdida reversible o irreversible de la condición normal de los ecosistemas y de sus componentes en general, traducida en consecuencias sanitarias, estéticas, recreacionales, económicas y ecológicas negativas e indeseables.
CONTAMINACIÓN DEL AIRE	La presencia habitual, en la atmósfera, de sustancias resultantes de la actividad humana o de procesos naturales, en concentración suficiente, durante un tiempo suficiente y en circunstancias tales como para afectar el confort, la salud o el bienestar de personas, o el medio ambiente.
CONTAMINANTE	*Un constituyente de un material o residuo que se sabe o sospecha que es agente de riesgo. *Sustancia o compuesto que afecta negativamente al ambiente.
CONTAMINANTE DEL AIRE	Cualquier sustancia emitida a la atmósfera, por una actividad humana o por un proceso natural, que afecte al ser humano o al medio ambiente.
CONTAMINANTE NATURAL	Las emitidas por los diferentes procesos naturales del océano, de los bosques, de los volcanes, de los pantanos, de las tempestades eléctricas, etc.
CONTAMINANTE SECUNDARIO	Contaminante que puede ser producido en la atmósfera por procesos físicos o químicos, a partir de contaminantes primarios u otras sustancias presentes como resultado de emisiones de fuentes estacionarias o móviles.
CONTAMINANTE PRIMARIO	Contaminante del aire emitido directamente por una fuente.
CONTAMINANTES ANTROPOGÉNICOS	Producidos por la acción del hombre en diferentes procesos.
CONTAMINANTES DE TRANSFERENCIA	Pasaje de un contaminante de un medio a otro.
CONTROL AMBIENTAL	Medidas legales y técnicas que se aplican para disminuir o evitar la alteración del entorno o consecuencia ambiental producida por las actividades del hombre, o por desastres naturales, y para abatir los riesgos de la salud humana.
COSTO AMBIENTAL	*Es el valor económico que se le asigna a los efectos negativos de una actividad productiva para la sociedad (contaminación, pérdida fertilidad del suelo, etc.). Riesgos económicos intangibles de un Proyecto de cierta envergadura. . La economía tradicional ha ignorado tanto estos costos, como los



CERÁMICOS NOVARA
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

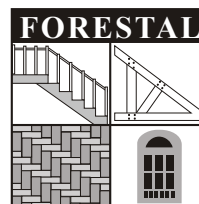
Ladrillos cerámicos
Tejas francesas y coloniales
Cementos - Hierro
Celes - Pegamentos
Arena - Baldosas

HORMIGÓN ELABORADO

Avda. Gral. Peñaloza 7324
Tel./Fax: (0342) 4886660
e-mail: hmannichini@hotmail.com

Tirantería Multilaminada ecoviga®
ASERRADEROS S.R.L.

TECHOS DE MADERA Y TEJAS



Dique 2 - Puerto - Tel./Fax: (0342) 453-3243 - 3000 Santa Fe
e-mail: info@forestalmateriales.com.ar - web site: www.forestalmateriales.com.ar

Glosario Ingeniería Ambiental

TERMINO	DEFINICION
	sociales. Muchos Proyectos ejecutados sin tomar en consideración estos costos generan impactos ambientales. *Riesgos económicos intangibles de un proyecto de cierta envergadura. La economía tradicional ha ignorado tanto estos costos, como los sociales. Muchos proyectos ejecutados sin tomar en consideración estos costos producen impactos ambientales.
Cr	Símbolo químico del Cromo, metal pesado, cuando se encuentra en aguas no es de origen natural en la mayoría de los casos. Se presenta en dos formas Cr+3 (trivalente) y Cr+6 (hexavalente), siendo este último más tóxico y soluble.
CRISIS ECOLÓGICA	Perturbación general del ambiente, gestada por el hombre (antropogénicas o antrópica) y/o los fenómenos naturales. Sumada a una crisis política, económica e incluso de un pueblo, a la incapacidad de planificación, el abuso y destrucción de los recursos naturales y la explotación del ambiente más allá del soporte y recuperación, esta crisis puede llevar a una situación de desastre general que origina hambruna, migraciones multitudinarias, ecorrefugiados y desorden social.
CRITERIO	Juicio o discernimiento normativo general de referencia.
Cu	Símbolo químico del Cobre.
CUENCA	Es la unidad espacial natural de la biogeoestructura, donde se integran los componentes sólidos, líquidos y gaseosos, formando unidades definidas de ocupación del espacio. El conjunto de cuencas constituye una región.
CUENCA HIDROGRÁFICA	Área de alimentación de una red natural de drenaje, cuyas aguas son recogidas por un colector común. Desde el punto de vista topográfico las cuencas se pueden clasificar en altas medias y bajas; por su tamaño en grandes y pequeñas.
CUENTAS DEL INGRESO NACIONAL	Sistema de registro con el que se mide el vigor de una economía nacional. (Los resultados suelen denominarse producto nacional bruto o producto ingreso bruto).
CUERPO RECEPTOR	Es el ecosistema donde tienen o pueden tener destino final de residuos peligrosos ya tratados como resultado de operaciones de eliminación. Son cuerpos receptores las aguas dulces superficiales, la atmósfera, los suelos, las estructuras geológicas estables y confinadas. Decreto PEN 831/93
CAUIDADOS AMBIENTALES PRIMARIOS	Organización y aplicación de las capacidades de un individuo o de una comunidad para cuidar el ambiente.
CULTURAS VIVAS	Se refiere a la pervivencia de manifestaciones culturales y ecológicas ancestrales (lengua, vestimenta típica, música, danza, gastronomía, tradición oral, conservación de recursos naturales, etc) de algunos grupos humanos, constituyéndose en un atractivo cultural de interés turístico.
CURRICULUM	Documento que incorpora series estructuradas de resultados planeados de aprendizaje y experiencias asociadas. Es decir: objetivos, estructura, contenidos, evaluación y secuencia de los aprendizajes. Puede articularse bajo la forma de una serie de módulos.
CURSO	Secuencia estructurada de la capacitación y la educación, evaluada sobre la base de un rango de resultados específicos de enseñanza y generalmente asociados con una estructura institucional.

SR. PROFESIONAL

¡LA SOLUCIÓN A UN VIEJO PROBLEMA!

- ◆ Estaciones Totales Inteligentes
- ◆ Sistemas de Posicionamiento Satelital "GPS", Geodésicos, Topográficos y Navegadores.
- ◆ NIVELES ÓPTICOS, TEODOLITOS, DISTANCIÓMETROS
- ◆ Accesorios de Topografía
(Miras, Jalones, Fichas, Odómetros, Escuadras Ópticas, etc)

* USADOS CON GARANTÍA

* **SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO**



manuel a. aureano

Arroyo Correntoso 3620 (esq. Juan Báez) - Tel/Fax 0343-435 2229
Cel. 0343-156 222229 - (3100) Paraná - Entre Ríos
e-mail: manuelaureano@arnet.com.ar

CONSUMIDORES REGLAS PARA EVITAR PROBLEMAS

Fuente: Diario El Litoral de fecha 03/07/06
Autor: Andrea Salco. Ing. Luis Lombó. Adelco.

Todos los días los ciudadanos nos enfrentamos a relaciones de consumo. En ellas, por desconocimiento de nuestros derechos, falta de información e incumplimiento de sus obligaciones por parte de proveedores de bienes y servicios estamos expuestos a sufrir abusos y ser afectados en nuestros intereses económicos, en nuestra salud, en nuestra seguridad o en nuestra dignidad.

Para que esto no suceda es necesario estar alertas, ser precavidos y no apresurarse en la toma de decisiones. De esta manera se evitaría caer en manos de los pícaros que, conociendo esta situación, quieren ganar dinero fácil a costa de nuestro perjuicio. Por eso creemos interesante recordar a todos los usuarios y consumidores algunas reglas básicas que conviene seguir:

I. No firme nada sin leerlo cuidadosamente.

Una vez que cualquier documento, sea un contrato, una solicitud de servicio, un remito, etc., ha sido firmado, le será muy difícil oponerse a las condiciones que figuraban en el mismo, por más que éstas sean abusivas.

Son muy raros los casos en que se puede anular algo sin que se produzca algún perjuicio. Con la cabeza bien fría, lea y si no tiene dudas, firme. Si las tiene consulte con Adelco antes de meterse en problemas.

A veces el documento es muy extenso por lo que conviene solicitar una copia para poder leerlo tranquilamente, pudiendo efectuar un análisis previo y profundo. A la inversa, si Ud. no ha firmado no estará comprometido.

II. Guarde siempre copia y original de la documentación.

Para ello exija que le entreguen notas de pedidos, facturas, remitos, recibos de depósitos de pagos, contratos de tarjetas de crédito, pólizas de seguros, etc. Son las pruebas escritas de sus derechos y obligaciones.

III. Un pedido es un contrato.

Una nota de pedido o solicitud de un servicio es un contrato de compra. Por lo tanto debe ser clara, precisa y sin equívocos, ya que determina los derechos y los deberes de cada uno y su compromiso. En lo referente al precio, esté atento a que el consignado sea el definitivo, incluyendo impuestos, fletes si fuera el caso, seguros, gastos de instalación, etc.

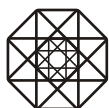
También debe ser bien precisa la fecha de entrega. Conviene igualmente hacer fijar en el contrato que a si esa fecha no se cumple, tendrá la posibilidad de anulación del mismo sin perjuicio para el comprador.

Acuérdese siempre que las condiciones generales tienen un solo redactor, por lo tanto Ud. puede discutir las y tachar las que considere riesgosas. Toda mención a un texto agregado de común acuerdo prima sobre el preimpreso.

Debe asegurarse que las condiciones tachadas y agregadas sean salvadas al final del documento con el término "lo testado no vale, vale. . .", y firmado por todas las personas intervinientes.

IV. Lo escrito prevalece.

Judicialmente, sólo lo escrito vale. Haga notat por



VIDRIO'S

- ✓ Cristales - Colocación en obra
- ✓ Frentes templados
- ✓ Espejos Biselados
- ✓ Todo en Policarbonatos

Av. Aristóbulo del Valle 5094 - Tel. (0342) 453-4541

escrito las promesas orales del vendedor. Confirman por carta los compromisos que se hallan acordado por teléfono. Todo lo que haga, hágalo por escrito: tiempo de demoras en caso de atrasos, faltas constatadas, etc.

V. Pagar es aprobar.

Tenga en cuenta que pagar es aceptar. Un pago sin reservas puede considerarse como la aceptación de las condiciones, como el reconocimiento de una entrega o de un servicio. Si a pesar de su desacuerdo Ud. no tiene más remedio que pagar (agua, teléfonos, viajes, estacionamientos, etc.), pague pero indique por escrito sus reservas por reclamar el monto abonado y guarde una copia firmada.

VI. Mire, compruebe o rechace.

Cuando le entregan una mercadería no la acepte. Tampoco pague el saldo, si lo hubiera, sin haberla revisado cuidadosamente. Si no está conforme o está incompleta o fallada, rechace la entrega y el pago del saldo. Para evitar todo malentendido prevea en el pedido que el saldo sea abonado una vez verificado el producto o su instalación o montaje. Una vez que pagó todo, Ud. Pierde un medio de presión importante sobre el vendedor.

VII. Consulte precios.

Antes de encargar una reparación solicite un presupuesto del trabajo. En caso de que no sea posible, establezca un monto máximo que no se podrá aumentar sin su consentimiento. Sin presupuesto escrito o sin monto establecido, le será difícil rechazar la factura, aunque el precio sea exorbitante.

VIII. Acuérdese de la garantía.

Cuando compre cosas muebles no consumibles - afeitadora, secador de pelo, etc.-, el consumidor y los sucesivos adquirentes gozan de una garantía legal por los defectos o vicios de cualquier índole, que tiene vigencia por tres meses a partir de la entrega. Esta es

aparte de la garantía que le ofrecen en el comercio, como aquellas que por un precio adicional se hacen cargo de la reparación por un término mucho mayor. Existen obligatoriamente tres meses de garantía, pero para que tenga validez es vital solicitar la factura. En caso que usted haya hecho una compra de distintos elementos por los que solamente el comercio cumple otorgándole un ticket, ejerza su derecho solicitando una factura aparte.

IX. Compras por correo.

En el caso de comprar por correspondencia, por televisión, vía pública, catálogos, tiempos compartidos o publicidad en los medios, usted tiene el derecho de revocar la aceptación del contrato durante un plazo de cinco días corridos a partir de la fecha en que se entregue la cosa o se celebre el contrato. Esto sin responsabilidad o cargo alguno para el consumidor.

El vendedor debe informar por escrito al consumidor de esa facultad de revocación en todo documento (cosa que casi nunca ocurre) y el consumidor debe poner la cosa a disposición del vendedor por medio de una notificación fehaciente -nota en el comercio recibida por duplicado o carta documento en el caso de que el domicilio del vendedor o proveedor no se encuentre en nuestra zona de residencia.



cam
CONSTRUCCION Y
COMERCIALIZACION
Edifica su Sueño

Administración: 1º de Mayo 3449
Comercialización: 1º de mayo 3466
Tel/Fax: 0342 4440969 - 4562374
Email: camei@camconstrucciones.com.ar
www.camconstrucciones.com.a



ELECTRO FE
SOLUCIONES ELECTRICAS

atomlux
BAW
ROKER
SOMA
RDC-SITEL
GE
DELTA
GURNASRL
JELUZ
Acindar
Productos Tubulares

E. Zeballos y Urquiza - Santa Fe
Tel/Fax: (0342) 400 6161
www.electrofe.com
e-mail: electrofe@infovia.com.ar